

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-9136 *Resolución por la que se reclasifica la zona de producción de moluscos bivalvos CAN 1/04 establecido por Orden MED/6/2017, de 9 de marzo.*

El Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en el punto 1 del epígrafe A del capítulo II que solo se podrán recoger moluscos bivalvos vivos en zonas de producción con localización y límites fijos, clasificados por la autoridad competente como pertenecientes a la clase A, B o C conforme al Reglamento (CE) n.º 854/2004, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

El Reglamento (CE) n.º 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, establece en el epígrafe A del capítulo II del anexo II las condiciones para la clasificación de las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación es competente en determinar la localización, los límites y la clasificación de las zonas de producción de moluscos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden MED/6/2017, de 9 de marzo, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas, establece en su artículo 3 que las zonas de producción podrán ser reclasificadas en función de los resultados del Plan de Vigilancia y Control de las zonas de producción de moluscos de Cantabria mediante resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Visto que los resultados del Plan de Vigilancia muestran una sustancial mejora en el contenido de E. coli en músculo de molusco y líquido intravalvar en los muestreos recogidos en la zona de producción CAN 1/04, conocida como "Páramos Norte", para dar cumplimiento con los límites reglamentariamente establecido para poder clasificarla como zona B.

Por lo tanto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y en uso de las facultades conferidas por el art. 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Clasificar como B la zona de producción de moluscos bivalvos CAN 1/04 y modificar su estado como abierto, quedando definida según la siguiente tabla:

MIÉRCOLES, 17 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 203

CLAVE	ZONA	LÍMITES (COORDENADAS UTM ETRS89)	CLASIFICACIÓN	ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES	ESTADO
CAN 1/04	Bahía de Santoña	Páramos comprendidos al Oeste de la línea de puntos imaginaria que delimita el polígono 9(460360, 4808088) 10(460214, 4807924) 8(460712, 4808722) 7(460923, 4808984) 6(461722, 4808925) 5(462490, 4809001) 12(462750, 4808973) 13(462275, 4807967) 14(460934, 4807970) y la línea de costa.	B	Almeja babosa (<i>Venerupis pullastra</i>) Almeja dorada (<i>Venerupis aurea</i>) Almeja fina (<i>Ruditapes decussatus</i>) Almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>) Almejón (<i>Callista chione</i>) Berberecho (<i>Cerastoderma edule</i>) Escupiña grabada (<i>Venus verrucosa</i>) Mejillón (<i>Mytilus edulis</i>) Muergo, Navaja (<i>Solen spp</i> , <i>Ensis spp</i>) Ostión (<i>Crassostrea angulata</i>) Ostra (<i>Ostrea edulis</i>) Ostra japonesa (<i>Crassostrea gigas</i>) Churrona (<i>Lutraria lutraria</i>)	Abierto

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de octubre de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/9136